

18 de mayo de 2021

CNE-PRE-RIC-OF-065-2021

Señora

Claudia Herrera Melgar

Secretaria Ejecutiva

CEPREDENAC

**Asunto:** Respuesta a Oficio REF-DSE 251/2021

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Me dirijo a Usted en atención al oficio REF-DSE 251/2021 mediante el cual propone al honorable Consejo de Representes del CEPREDENAC que recomiende a la Reunión de Presidentes Centroamericanos y a su Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, incluir una resolución para el establecimiento del Corredor Humanitario en los países del SICA, durante la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que se llevará a cabo en Costa Rica en el mes de junio de 2021, bajo la Presidencia Pro-Témpore que actualmente ostenta mi país.

A continuación, me permito enumerar algunos criterios que, en consulta con el equipo técnico de la CNE, consideramos se deben definir con prudente antelación, previo al establecimiento y puesta en funcionamiento de un mecanismo humanitario de esta índole, lo anterior con especial atención a las implicaciones operativas, técnicas, jurídicas y políticas que ello conlleva, siempre amparado a las disposiciones del derecho internacional humanitario, a saber:

- Es necesario definir la temporalidad y causalidad del Corredor Humanitario, entendido como el periodo de tiempo que se habilitaría para su funcionamiento y en el marco de qué emergencia.
- El espacio físico o geográfico (terrestre, marítimo o aéreo), entendido como la ruta que se autorizaría para tal fin por cada uno de los países de la región centroamericana. En este sentido, se debe delimitar con claridad qué significa e implica un “corredor humanitario” en términos de la dimensión espacial, pues pudiera ser concebido únicamente como una ruta de tránsito de la asistencia humanitaria desde el país que la envía hasta el punto donde la solicite el Gobierno del país receptor, en cuyo caso, específicamente para nuestra región, ya existe el Protocolo Centroamericano de Tránsito Terrestre para Envíos de Socorro.
- El tipo de insumos que se podrían trasladar en este Corredor (medicamentos, agua, alimentos, etc), así como, si contempla la movilización de equipos de personas especializados de respuesta. Sobre este punto hacemos especial énfasis, por ejemplo, a la clasificación que las autoridades de aduanas de los países de la región centroamericana hacen a lo que se conoce como “envíos de socorro”.
- De acuerdo con el punto anterior, es necesario definir con claridad si este Corredor Humanitario contemplará, además de lo anterior, la posible evacuación, movilización y retorno de personas que se encuentren en riesgo por eventos de origen natural o antrópico, sobre todo aquellas poblaciones que estén en zonas fronterizas (desplazados por desastres – eventual paso de frontera). Inclusive si se consideran iniciativas de “repatriación” de personas a sus países de origen.

18 de mayo de 2021

CNE-PRE-RIC-OF-065-2021

Pag -2-

- Este criterio es de vital importancia por cuanto evidentemente contempla aspectos de orden migratorio que son abordados de manera particular en la legislación de cada uno de los países de la región y de sus autoridades competentes en la materia.
- Se hace hincapié a lo anterior, además, por cuanto en el documento de propuesta de resolución compartida por la SE-CEPREDENAC, se señala que con este mecanismo se busca “...asegurar el libre tránsito”. En este sentido, se debe aclarar que el libre tránsito al que se hace mención es únicamente para el personal de respuesta que formará parte de las misiones humanitarias y que para ello necesariamente deberán cumplir con las disposiciones migratorias de los países, ya que el tránsito de poblaciones en riesgo de los países demanda acciones de control adicional, basado en la colaboración entre gobiernos que se deben canalizar a través de los medios oficiales.
- No se puede obviar que en los últimos años la región centroamericana ha presentado un aumento significativo en los flujos migratorios hacia América del Norte que responden a cuestiones de orden social y económico, por lo que deberá quedar claro que un mecanismo humanitario de esta índole no incluirá este tipo de desplazamientos los cuales deben ser atendidos por otras vías.
- Así mismo, con relación a lo que se propone en esta primera propuesta de resolución, se plantea la consulta a la SE-CEPREDENAC de *¿Qué se entiende por “...normalizar las características de albergues y puestos de socorro transfronterizos”?* En este sentido cabe señalar que los albergues y los puestos de atención deben siempre operar según las regulaciones de cada Estado, subordinados a la legislación sanitaria nacional y las disposiciones de las instituciones competentes en la materia.
- En relación con la seguridad nacional de cada uno de los países de la región, debe quedar claro que un Corredor Humanitario no podrá atentar contra la paz, el orden o la seguridad. En este sentido, debe quedar establecido además como principio fundamental de este Corredor el respeto a la imparcialidad y la obligación de evitar el desvío para otros fines de la asistencia destinada a la atención de una situación de emergencia.
- Para la consolidación de un Corredor Humanitario es fundamental definir su metodología de activación: *¿En qué momentos podría ser activado este mecanismo?, ¿Quién tendría la facultad de hacerlo y cuál sería su procedimiento?* Aunado a lo anterior, *¿Cómo este mecanismo complementa y fortalece los instrumentos, protocolos y procedimientos con los que cuenta actualmente el Mecanismo Regional de Asistencia Humanitaria Mec Reg, que responden a mandatos presidenciales adoptados en años anteriores en el marco del SICA? Por ejemplo, el Protocolo Centroamericano de Envío, Tránsito y Recepción de Asistencia Humanitaria y Técnica Internacional en Situaciones de Desastres/Emergencias, el Protocolo Centroamericano de Tránsito Terrestre para Envío de Socorro aprobado en el año 2017 por el Sistema de la Integración Económica Centroamericana SIECA y los Manuales de Procedimientos Nacionales para el envío, tránsito y recepción de asistencia humanitaria y técnica ante desastres o emergencias.*

18 de mayo de 2021

CNE-PRE-RIC-OF-065-2021

Pag -3-

- En el considerando del documento de propuesta de resolución presentado por la SE-CEPREDENAC, se abordan los problemas de inseguridad alimentaria y de crisis alimentaria severa; en este sentido, debe quedar claro que la habilitación de un Corredor Humanitario será para la atención de poblaciones afectadas por emergencias o desastres de origen natural o antrópico, no así, producto de condiciones estructurales y del desarrollo de los países de la región.

Además de lo anterior, resulta importante mencionar las siguientes observaciones de redacción en la propuesta presentada por la SE-CEPREDENAC:

- En varias oportunidades, se utiliza el término de “ayuda”. Para ser congruentes con la terminología que se utiliza en el marco del Mec Reg, consideramos oportuno que este sea reemplazado por el término de “asistencia”.
- En los argumentos planteados en la propuesta para justificar esta resolución se reitera en múltiples oportunidades la referencia a la pandemia y a los daños generados por los Huracanes Eta e Iota. La pertinencia de estos eventos es coyuntural y deberían servir para un ejemplo concreto. Al respecto, nos parece oportuno que debemos adoptar un razonamiento sistémico, que haga referencia a la condición histórica de Centroamérica, a los factores de multiamenaza presentes en la región, a datos sobre las pérdidas que ocurren y las condiciones futuras de riesgo, señalando que iniciativas como esta son un instrumento más de la preparación que sirve al apoyo mutuo y la cooperación entre los países.

Por los argumentos expuestos y la relevancia que reviste una propuesta de esta índole que será elevada al más alto nivel en el marco de la Cumbre de Presidentes del SICA, es fundamental que esta sea analizada por las partes con prudente antelación, resultado de un proceso de estudio entre los técnicos y de conocimiento y discusión de los Señores Directores Miembros del Consejo de Representantes del CEPREDENAC. Es imprescindible contar con el criterio de los órganos técnicos de los Gobiernos de todos los países, ya que, de aprobarse esta resolución, demandará un gran esfuerzo de coordinación y compromiso, con el apoyo de los organismos regionales.

En este sentido no se omite manifestar que la Resolución 01-2018 del Comité Ejecutivo del SICA, Relativa al Procedimiento para la Formulación, Presentación y Seguimiento de Mandatos de la Reunión de Presidentes, contempla los plazos requeridos para presentar propuestas de mandatos previo a la celebración de estas Reuniones, por lo que es fundamental que los países contemos con tiempo suficiente para el análisis y discusión de estas propuestas.

En conclusión, por las consultas planteadas en la presente misiva con relación a la propuesta para el establecimiento del Corredor Humanitario Regional y las implicaciones y alcances operativos, técnicos, jurídicos y políticos de una iniciativa de esta índole, es nuestro criterio que es poco prudente instruir un “instrumento regional vinculante” que garantice el funcionamiento del Corredor, si de previo no se tiene claridad de su funcionamiento, metodología y demás argumentos planteados.

**18 de mayo de 2021**

**CNE-PRE-RIC-OF-065-2021**

**Pag -3-**

Por lo anterior, elevo a la SE-CEPREDENAC la presente solicitud para que esta propuesta sea presentada a los Señores Directores en una próxima Sesión del Consejo de Representantes, en la que se aborde en detalle y se defina la posición regional de manera consensuada.

Cordialmente,

**Alexander Solís Delgado**

Presidente CNE

C: Sr. Rodolfo Solano, Ministro, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Sres. Directores del Consejo de Representantes del CEPREDENAC  
Sr. Sigifredo Pérez, Director, Dirección de Gestión de Riesgo, CNE  
Sra. María Gabriela Vega Rodríguez, Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, CNE  
Sr. Eduardo Mora, Asesoría Legal, CNE  
ASD/gvr